REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

RESOLUCION ADM/ARAP N° 50-2026
(De 26 de mayo de 2026)

"Por la cual se modifica la Resolución ADM/ARAP No. 005 de 23 de enero de 2024, que establece los requisitos para la emisión de la Carta de No Objeción de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) para trámites de abanderamiento, cambio de servicio y cambio de propietario de buques pesqueros y de actividades relacionadas con la pesca ante la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), y se adopta el Manual de Procedimientos para su expedición."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que la Autoridad, de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, tiene corno función normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de ta Ley 44 de 2006, disponen Que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones, establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la acuícola, así como la supervisión, la verificación correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y tienen por objeto regular a protección y la utilización de los recursos acuáticos.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 2021, establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que el artículo 34 de la Ley 204 de 2021, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en nacionalizar, registrar, construir o modificar las características de un buque para dedicarse a la pesca, actividades conexas o actividades relacionadas con la pesca, a excepción de las utilizadas para la pesca de consumo doméstico y la pesca deportiva, deberá contar con una no objeción expedida por la Autoridad, previa coordinación con la Autoridad Marítima de Panamá, para lo cual, la Autoridad realizará una evaluación previa del historial de cumplimiento del buque y del titular de la licencia, así como su capacidad para cumplir las medidas aplicables.

Que la Autoridad emitió la resolución ADM/ARAP N°005 de 23 de enero de 2024 para ejercer un adecuado control en la emisión de las licencias de pesca y de actividades relacionadas con la pesca, en aras de optimizar la labor y compromiso del Estado panameño de prevenir, desalentar y eliminar

la pesca INDNR, para lo cual, requiere establecer los requisitos necesarios para la solicitud y obtención de una Carta de No Objeción.

Que, en atención a la experiencia derivada de la aplicación de la Resolución ADM/ARAP N°005 de 23 de enero de 2024, se ha identificado la necesidad de fortalecer los mecanismos de evaluación, control y verificación aplicables al proceso de evaluación de las solicitudes de Carta de No Objeción.

Que resulta necesario incorporar medidas reforzadas de debida diligencia que permitan la identificación plena de los beneficiarios finales efectivos de los buques dedicados a la pesca y actividades relacionadas con la pesca, así como el analisis de la estructura de propiedad y control, con el fin de prevenir riesgos asociados a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

Que la implementación de mecanismos de verificación del historial de cumplimiento de los buques, así como la validación de la información operativa y documental, constituye un elemento esencial para garantizar la trazabilidad de las actividades pesqueras y conexas.

Que dichas medidas se alinean con estándares internacionales en materia de transparencia, control y supervisión de flotas, así como con las obligaciones asumidas por la República de Panamá.

Que resulta necesario estandarizar y fortalecer el procedimiento administrativo para la emisión de la Carta de No Objeción, mediante la adopción de criterios claros de evaluación, verificación y control, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la adecuada toma de decisiones por parte de la Autoridad.

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la resolución ADM/ARAP N°005 de 23 de enero de 2024, el cual queda así:

"**SEGUNDO:** Para la obtención de la Carta de No Objeción, el Agente Residente del buque deberá presentar solicitud ante la Autoridad, acompañada de los requisitos, correspondientes, de acuerdo con la modalidad del trámite de abanderamiento:

En caso de Abanderamiento Especial por Asignación (aplica únicamente para buques de nueva construcción):

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario, del operador y del beneficiario final efectivo del buque, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder legal mediante el cual se se designa al Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Declaración jurada rendida por el propietario del buque, en original o debidamente apostillada o legalizada , que consigne la identificación de beneficiarios finales efectivos, incluyendo nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono, correo electrónico y porcentaje de participación accionaria. En caso de personas jurídicas, deberá incluir la identificación de directores, dignatarios y representante legal, en cumplimiento con las medidas de debida diligencia para prevenir la pesca INDNR;
4. Copia simple del pasaporte del o de los beneficiarios finales efectivos;
5. Copia autenticada de la carta de permanencia o certificación del astillero;
6. Certificado de construcción del buque.
7. Cualquier otra información o documentación que la Autoridad requiera en ejercicio de sus facultades de evaluación, control y verificación.

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

En caso de Abanderamiento por Nuevo-Ingreso:

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario, del operador y del beneficiario final efectivo del buque, que detalle el nombre completo documento de identidad personal, domicilio correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder legal mediante el cual se designa al Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Declaración jurada rendida por el propietario del buque, en original o debidamente apostillada o legalizada , que consigne la identificación de beneficiarios finales efectivos, incluyendo el nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono, correo electrónico y porcentaje de participación accionaria. En caso de personas jurídicas, deberá incluir la identificación de directores, dignatarios y representante legal, en cumplimiento con las medidas de debida diligencia para prevenir la pesca INDNR;
4. Copia simple del pasaporte del o de los beneficiarios finales efectivos;
5. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y la proa, popa, amuras, áreas donde se encuentran las artes de pesca y fotografía que muestre el buque completo;
6. Descripción de las particularidades del buque;
7. Copia autenticada del contrato o copia de la escritura pública de compra y venta o traspaso del buque;
8. Contrato o sustento sobre préstamos o concesiones de capacidad de volumen de bodega en metros cúbicos (en caso de buques de captura, si aplica),
9. Indicación del área de captura (OROP y Zona FAO) y especies objetivo (en caso de buques de captura);
10. Indicación del área de actividad (OROP y Zona FAO) (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca);
11. Indicación sobre OROP donde estuvo y/o está registrado el buque;
12. Datos de VMS (en caso de buques de captura) o AIS (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca), de los últimos seis (6) meses;
13. Cualquier otra información o documentación que la Autoridad requiera en ejercicio de sus facultades de evaluación, control y verificación.

En caso de Abanderamiento Lay-Up:

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario del buque, del operador y del beneficiario final efectivo del buque, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder legal mediante el cual se designa al Agente Residente ante la Autoridad otorgado por el propietario del buque;
3. Declaración jurada rendida por el propietario del buque, en original o debidamente apostillada o legalizada , que consigne la identificación de beneficiarios finales efectivos, incluyendo el nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono, correo electrónico y porcentaje de participación accionaria. En caso de personas jurídicas, deberá incluir la identificación de directores, dignatarios y representante legal, en cumplimiento con las medidas de debida diligencia para prevenir la pesca INDNR;
4. Copia simple del pasaporte del o de los beneficiarios finales efectivos;
5. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y la proa, popa, amuras, áreas donde se encuentran las artes de pesca y equipos que las operarán (en caso de buques de captura), y para ambos casos, una fotografía que muestre el buque completo;
6. Descripción de las particularidades del buque;

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

7. Declaración jurada rendida por el propietario del buque, en original o copia apostillada o legalizada, donde manifieste que el buque ha sido retirado de la explotación y que el mismo no será movido o navegado;
8. Copia de la declaración de Lay-Up, por parte de la Organización Reconocida del Astillero donde se encuentre el buque, donde conste que ha sido retirado de la explotación;
9. Nota emitida por la autoridad del puerto donde se encuentra el buque, donde conste que el mismo se mantiene en dicho puerto debido a que fue retirado de la explotación;
10. Certificado de cancelación de registro anterior;
11. Contrato o sustento sobre préstamos o concesiones de capacidad de volumen de bodega en metros cúbicos (en caso de buques de captura, si aplica);
12. Indicación del área de captura (OROP y Zona FAO) y especies objetivo (en caso de buques de captura);
13. indicación del área de actividad (OROP y Zona FAO) (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca);
14. Indicación sobre OROP donde estuvo y/o está registrado el buque;
15. Datos de VMS (en caso de buques de captura) o AIS (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca), de los últimos seis (6) meses;
16. Cualquier otra información o documentación que la Autoridad requiera en ejercicio de sus facultades de evaluación, control y verificación.

En caso de Abanderamiento especial por entrega:

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario, del operador y del beneficiario final efectivo del buque, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder legal mediante el cual se designa al Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Declaración jurada rendida por el propietario del buque, en original o debidamente apostillada o legalizada , que consigne la identificación de beneficiarios finales efectivos, incluyendo el nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono, correo electrónico y porcentaje de participación accionaria. En caso de personas jurídicas, deberá incluir la identificación de directores, dignatarios y representante legal, en cumplimiento con las medidas de debida diligencia para prevenir la pesca INDNR;
4. Copia simple del pasaporte del o de los beneficiarios finales efectivos;
5. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y la proa, popa, amuras, áreas donde se encuentran las artes de pesca y equipos que las operarán (en caso de buques de captura), y para ambos casos, una fotografía que muestre el buque completo;
6. Certificado de cancelación e registro anterior;
7. Indicación sobre OROP donde estuvo y/o está registrado el buque;
8. Declaración jurada rendida por el propietario del buque, en original o copia apostillada o legalizada, donde manifieste que el buque ha sido retirado de la explotación y no realizará faenas de pesca, ni utilizará sus artes de pesca'
9. Reportar señal al Centro de Control y Seguimiento Pesquero de la Autoridad a través de su equipo VMS, hasta el vencimiento de su patente especial para buques de captura o AIS para buques de actividades relacionadas con la pesca;
10. Cualquier otra información o documentación que la Autoridad requiera en ejercicio de sus facultades de evaluación, control y verificación.

En caso de Abanderamiento especial por entrega, en el que el buque no sea apto para navegar y deba ser remolcado, no aplicará el reporte de señal de VMS del mismo; no

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

obstante deberá presentar la información del buque remolcador y este remolcador tendrá la obligación de reportar sus posiciones AIS, en todo momento.

En caso de Abanderamiento de Buques Extranjeros bajo Fletamento a Casco Desnudo en Panamá (*Charter in*):

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario, del operador y del beneficiario final efectivo del buque, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder legal mediante el cual se designa al Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Declaración jurada rendida por el propietario del buque, en original o debidamente apostillada o legalizada , que consigne la identificación de beneficiarios finales efectivos, incluyendo el nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono, correo electrónico y porcentaje de participación accionaria. En caso de personas jurídicas, deberá incluir la identificación de directores, dignatarios y representante legal, en cumplimiento con las medidas de debida diligencia para prevenir la pesca INDNR;
4. Copia simple del pasaporte del o los beneficiarios finales efectivos;
5. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y la proa, popa, amuras, áreas donde se encuentran las artes de pesca y equipos que las operarán (en caso de buques de captura), y para ambos casos, una fotografía que muestre el buque completo;
6. Descripción de las particularidades del buque;
7. Contrato o sustento sobre préstamo o concesiones de capacidad de volumen de bodega en metros cúbicos (en caso de buques de captura, si aplica);
8. Copia simple del contrato de fletamento a casco desnudo;
9. Original del consentimiento del propietario del buque o copia debidamente autenticado y/o legalizado;
10. Original del consentimiento del o de los acreedores hipotecarios, si los hubiera, debidamente autenticado y/o legalizado;
11. Copia simple del Certificado de Propiedad y gravámenes, emitido por el registro del buque en el país extranjero;
12. Certificación de anuencia del país de registro extranjero del buque, para la inscripción en el registro especial de fletamento de Panamá;
13. Datos del propietario actual, beneficiario final, operadores y agente residente que incluye sin excepción en cada uno de los casos: nombres, dirección física, correo electrónico y número telefónico;
14. Indicación del área de captura (OROP y Zona FAO) y especies objetivo (en caso de buques de captura);
15. Indicación del área de actividad (OROP y Zona FAO) (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca);
16. Indicación sobre OROP donde estuvo y/o está registrado el buque;
17. Datos de VMS (en caso de buques de captura) o AIS (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca), de los últimos seis (6) meses;
18. Cualquier otra información o documentación que la Autoridad requiera en ejercicio de sus facultades de evaluación, control y verificación.

En caso de Registro de buques panameños bajo Fletamento a Casco Desnudo en el extranjero (Charter out):

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que establezca el periodo de fletamento,
2. Poder legal mediante el cual se designa al Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque

República de Panamá Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

3. Declaración jurada rendida por el propietario del buque, en original o debidamente apostillada o legalizada, que consigne la identificación de beneficiarios finales efectivos, incluyendo el nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono, correo electrónico y porcentaje de participación accionaria. En caso de personas jurídicas, deberá incluir la identificación de directores, dignatarios y representante legal, en cumplimiento con las medidas de debida diligencia para prevenir la pesca INDNR;
4. Copia simple del pasaporte del o de los beneficiarios finales efectivos;
5. Copia simple del contrato de fletamento a casco-desnudo;
6. Constancia del registro del buque en el registro, especial de fletamento en el extranjero;
7. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en refrigerada) y una fotografía que muestre el buque completo
8. Descripción de las particularidades del buque;
9. Cualquier otra información o documentación que la Autoridad requiera en ejercicio de sus facultades de evaluación, control y verificación.

En caso de cambio de servicio o actividad (aplica a buques mercantes con intención de dedicarse a realizar actividades relacionadas con la pesca):

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario, del operador y del beneficiario final efectivo del buque, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder legal mediante el cual se designa al Agente otorgado por el propietario del buque;
3. Declaración jurada rendida por el propietario del buque, en original o debidamente apostillada o legalizada , que consigne la identificación de beneficiarios finales efectivos, incluyendo el nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono, correo electrónico y porcentaje de participación accionaria. En caso de personas jurídicas, la declaración deberá extenderse a la identificación de sus directores, dignatarios y representante legal, en cumplimiento con las medidas de debida diligencia para prevenir la pesca INDNR;
4. Copia simple del pasaporte del o de los beneficiarios finales efectivos;
5. Copia simple de la patente de navegación del buque, expedida por la Autoridad Marítima de Panamá;
6. Fotografías del buque que muestran la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y una fotografía que muestre el buque completo;
7. Descripción de las particularidades del buque;
8. Copia autenticada del contrato de compraventa o copia simple de la escritura pública de compraventa o traspaso del buque;
9. Indicación del área de actividad (OROP y Zona FAO);
10. Indicación sobre OROP donde estuvo y/o está registrado el buque (si aplica);
11. Cualquier otra información o documentación que la Autoridad requiera en ejercicio de sus facultades de evaluación, control y verificación.

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

SEGUNDO: Modifíquese el artículo séptimo de la Resolución ADM/ARAP N°005 de 23 de enero de 2024, el cual queda así:

"**SÉPTIMO:** La Autoridad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución para la expedición de la Carta de No Objeción, podrá denegar su emisión a todo buque que, como resultado de la evaluación integral efectuada, incluyendo la inspección física y la verificación de la información a través de los distintos medios, plataformas o herramientas tecnológicas disponibles, determine la existencia de riesgos que

puedan afectar los intereses del Estado panameño, la integridad del registro o el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación aplicables.

Para tales efectos, la Autoridad tomará en consideración, entre otros, los siguientes elementos:

1. Si el registro del buque resulta inconveniente por razones de política exterior, relaciones internacionales o intereses estratégicos del Estado panameño, incluyendo situaciones que involucren a otros Estados o grupos de Estados;
2. Si el buque, su compañía operadora, su grupo económico, su propietario y/o su beneficiario final efectivo provienen o mantienen vínculos con países sujetos a sanciones por la Organización de las Naciones Unidas u otros organismos internacionales;
3. Si existen indicios de la posible comisión de actividades ilícitas;
4. Si el buque presenta irregularidades en sus reportes de posicionamiento, con base en las plataformas y herramientas tecnológicas disponibles;
5. Si el interesado o cualquier buque de su grupo económico ha sido sancionado en los últimos cinco (5) años por actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), y no ha cumplido con las sanciones pecuniarias impuestas que se encuentren en firme, o ha incumplido deliberadamente instrucciones del Estado;
6. Si el buque se encuentra incluido en una o más listas de buques implicados en actividades de pesca INDNR de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), de la Autoridad o de otras plataformas oficiales reconocidas;
7. Si del análisis de la información presentada se identifican inconsistencias, falta de trazabilidad, imposibilidad de verificar la estructura de propiedad o control, o cualquier otro elemento que comprometa la debida diligencia en el proceso de evaluación;
8. Cualquier otra circunstancia que se estime pertinente en función de los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 204 de 2021, la cual deberá estar debidamente sustentada en informe técnico.

TERCERO: Adóptese el "Manual de Procedimientos para la Expedición de la Carta de No Objeción para el Registro de Buques ante la Autoridad Marítima de Panamá (AMP)", el cual forma parte integral de la presente Resolución.

CUARTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 del 23 de noviembre de 2006, Ley 204 del 18 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No.13 de 01 de noviembre de 2023, Decreto Resolución ADM/ARAP N°005 de 23 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILA D.
Administrador General

República de Panamá
Despacho del Administrador General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaria General Fecha: 19/5/26

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá



Procedimiento para la expedición de la Nota de No Objeción y Nota de debida diligencia por cambio de propietario

VERSIÓN 01 | FECHA EFECTIVA: 20 DE MAYO DE 2026

ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

1. PROPÓSITO

Establecer el procedimiento para llevar a cabo una evaluación y debida diligencia exhaustiva, tomando en consideración el historial y los antecedentes del buque y de las compañías vinculadas a este, con el fin de que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá determine si corresponde o no objetar la emisión de una licencia de pesca previa a su incorporación al Registro de Panamá. Asimismo, establecer la debida diligencia aplicable para determinar si procede la renovación de la licencia o la autorización de un cambio de propietario

2. ALCANCE

Aplica a los buques de pesca o de servicios relacionados con la actividad pesquera de carácter internacional que soliciten una Nota de No Objeción o una Nota de Debida Diligencia, con el propósito de certificar que el buque cumple con las medidas de ordenación y conservación establecidas por esta Autoridad en materia de cumplimiento. Asimismo, se verificará que el buque no haya sido incluido en listas de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR, o IUU por sus siglas en inglés), ni que haya estado involucrado en dichas actividades, y que las compañías y propietarios vinculados no mantengan relación con pesca ilegal ni figuren en listas de sanciones internacionales.

3. REFERENCIAS LEGALES

3.1. Ley No. 44 del 23 de noviembre de 2006
3.2. Ley 204 del 18 de marzo de 2021
3.3. Decreto Ejecutivo No.13 del 01 de noviembre de 2023
3.4. Resolución ADM/ARAP N° 005 de 23 de enero de 2024 (requisitos)

4. DEFINICIONES

4.1. Administrado: Individuo que utiliza o trabaja con algún objeto o que usa algún servicio en particular.
4.2. AIS: Sistema de seguimiento automático utilizado en los buques y por los servicios de tráfico marítimo (VTS) para identificar y localizar embarcaciones mediante el intercambio electrónico de datos con otros buques cercanos, estaciones base AIS y satélites.
4.3. Beneficiario Final: Persona o personas naturales que, directa o indirectamente, poseen, controlan y/o ejercen influencia significativa sobre la relación de cuenta, relación contractual y/o de negocios o la persona natural en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción, lo cual incluye también a las personas naturales que ejercen control final sobre una persona jurídica.
4.4. Carta de No Objeción: Documento oficial emitido por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), en el cual otorga su objeción o no objeción para el registro de buque de pesca o actividades relacionadas a la pesca, así como al cambio de su propietario ante la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección de Marina Mercante, como requisito previo para la tramitación correspondiente.
4.5. Declaración jurada: Manifestación personal escrita, donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales.

4.6. Global Fishing Watch (GFW): Organización internacional independiente sin ánimo de lucro dedicada a promover la gobernanza de los océanos mediante una mayor transparencia de la actividad humana en el mar.

4.7. Lista **INDNR**: Tabla que contiene el listado de embarcaciones de pesqueras o relacionadas a la pesca, que han realizado actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), que se encuentran en las publicaciones de los distintos Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP's) y países que publican o mantienen listas de embarcaciones vinculadas a actividades de pesca INDNR.

4.8. Pesca Ilegal: Actividad realizada por buques nacionales o extranjeros en aguas continentales o en áreas marítimas bajo la jurisdicción de un Estado, sin la autorización de este, o contraviniendo sus leyes y sus reglamentos, asi como actividad realizada por buques que enarbolan el pabellón de Estados que son partes contratantes de una organización regional de ordenación pesquera competente que faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable, o actividad realizada en violación de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera.

4.9. Pesca no declarada: Actividad de pesca que no ha sido declarada o lo es de manera inexacta a la autoridad nacional competente, en contravención de las leyes y reglamentos nacionales, asi como la actividad de pesca realizada en una zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente y no ha sido declarada o fue declarada de modo inexacto, infringiendo los procedimientos de declaración de dicha organización.

4.10. Pesca no reglamentada: Actividad de pesca realizada en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente por buques pesqueros sin nacionalidad o que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene, o actividad de pesca practicada en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera contraria a las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben a los Estados de acuerdo con el derecho internacional.

4.11. Ventanilla Única (V.U.): Oficina que facilita a través de un único punto de contacto la recepción de todos los documentos de una entidad para el desarrollo de una actividad de servicios.

4.12. VMS: Sistema de localización de buques o Vessel Monitoring System, por sus siglas en inglés.

4.13. LRIT: Sistema internacional de identificación y seguimiento de largo alcance, establecido en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), que permite la identificación y el seguimiento de buques mediante la transmisión periódica, a centros de datos autorizados, de información relativa a su identidad, posición, fecha y hora.

5. RESPONSABILIDADES

5.1.1 La Autoridad de los Recursos Acuáticos debe asegurar la correcta aplicación del procedimiento de no objeción, velando por su cumplimiento conforme a lo establecido en el presente manual, y garantizando que su tramitación se realice de manera oportuna, ágil y eficiente dentro de los términos de la ley.

6. REQUISITOS NOTA DE NO OBJECIÓN

6.1. **Buques de captura:**

Requisitos	Nuevo ingreso	Renovación	Fletamento a casco desnudo en Panamá	Laid up	Nueva construcción (por asignación)
1. Solicitud formal mediante memorial	x	x	x	x	x
2. Poder notarial por el que el armador otorga al agente residente la designación ante la Autoridad.	x	x	x	x	x
3. Copia de patente	n/a	x	n/a	n/a	n/a
4. VMS	n/a	n/a	n/a	x	n/a
5. Fotos*	x	x	x	x	n/a
6. Copia de carta de permanencia o certificación del astillero	n/a	n/a	n/a	n/a	x
7. Certificado de construcción	n/a	n/a	n/a	n/a	x
8. Copia de certificado de particularidades del buque	x	n/a	x	x	n/a
9. Declaración jurada original o copia apostillada, por parte del propietario, donde señale que la nave ha sido retirada de la explotación y que la misma no será movida o navegada	n/a	n/a	n/a	x	n/a
10. Copia de la declaración de Lay-Up, por parte de la Organización Reconocida o del Astillero donde se encuentra la nave señalando que ha sido retirada de la explotación y la nota por parte de la Autoridad de Puerto donde se encuentra la nave, indicando que la nave está en dicho puerto debido a que fue retirada de la explotación	n/a	n/a	n/a	x	n/a
11. Declaración jurada rendida por el propietario del buque, en original o debidamente apostillada o legalizada , que consigne la	x	x	x	x	x

identificación de beneficiarios finales efectivos, incluyendo el nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono, y correo electrónico y de los beneficiarios finales de la operación del buque, incluyendo su porcentaje de participación accionaria. En caso de personas jurídicas,, la declaración deberá extenderse incluir a la identificación de sus directores, dignatarios y representante legal, en cumplimiento con las medidas de debida diligencia para prevenir la pesca INDNR;					
12. Copia simple del pasaporte del propietario o de los beneficiarios finales efectivos	x	x	x	x	x
13. Copia de contrato o escritura pública de compra y venta o traspaso.	x	n/a	x	n/a	x
14. Contrato o sustento de capacidad **	x	x	x	x	n/a
15. Contrato de fletamento	n/a	n/a	x	n/a	n/a
16. Original del consentimiento del propietario de la nave, debidamente autenticado y/o legalizado.	n/a	n/a	x	n/a	n/a
17. Original del Consentimiento del o los acreedores hipotecarios, si los hubiera, debidamente autenticado y/o legalizado	n/a	n/a	x	n/a	n/a
18. Copia simple del Certificado de propiedad y gravámenes emitido por el registro de la nave en el país extranjero	n/a	n/a	x	n/a	n/a
19. Certificación de anuencia del país de registro extranjero de la nave, para la-inscripción en el registro especial de fletamento de Panamá	n/a	n/a	x	n/a	n/a
20. Certificado de cancelación de registro anterior	x	n/a	x	x	n/a
21. Datos del propietario actual, beneficiario final, armadores, agente residente ***	x	x	x	x	x

22. Área de captura (OROP, ZONA FAO), especies objetivo.	x	n/a	x	n/a	n/a
23. Información sobre OROP donde estuvo y/o está el buque registrado	x	n/a	x	x	n/a
24. Datos de VMS o AIS de los últimos 6 meses	x	n/a	x	x	n/a

*Fotos con vista a la proa, popa, las amuras del buque, áreas donde se encuentren las artes de pesca y equipos que los operaran, bodegas para los casos de buques de carga refrigerada y una foto con una vista del buque completo.

** (Describir las opciones de obtención de capacidad, por buque, por país, etc.)

*** que incluya sin excepción en cada uno de los casos: nombres, dirección física, correo electrónico y número telefónico

6.2. **Buques de actividades relacionadas a la pesca:**

Requisitos	Nuevo ingreso	Renovación	Fletamento a casco desnudo en Panamá	Laid up	Nueva construcción (por asignación)	Cambio de servicio
1. Solicitud formal mediante memorial	x	x	x	x	x	x
2. Poder	x	x	x	x	x	x
3. Copia de patente	n/a	x	n/a	n/a	n/a	x
4. VMS	n/a	n/a	n/a	x	n/a	n/a
5. Fotos*	x	x	x	x	x	x
6. Copia de carta de permanencia o certificación del astillero	n/a	n/a	n/a	n/a	x	n/a
7. Certificado de construcción	n/a	n/a	n/a	n/a	x	n/a
8. Copia de certificado de particularidades del buque	x	n/a	x	x		x
9. Declaración jurada original o copia apostillada, por parte del propietario, donde señale que la nave ha sido retirada de la explotación y que la misma no será movida o navegada	n/a	n/a	n/a	x	n/a	n/a
10. Copia de la declaración de Lay-Up, por parte de la Organización Reconocida o del Astillero donde se encuentra la nave	n/a	n/a	n/a	x	n/a	n/a

señalando que ha sido retirada de la explotación y la nota por parte de la Autoridad de Puerto donde se encuentra la nave, indicando que la nave está en dicho puerto debido a que fue retirada de la explotación						
11. Copia de contrato o escritura pública de compra y venta o traspaso.	x	n/a	x	x	x	x
12. Declaración jurada rendida por el propietario del buque, en original o debidamente apostillada o legalizada , que consigne la identificación de beneficiarios finales efectivos, incluyendo el nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono, y correo electrónico y de los beneficiarios finales de la operación del buque, incluyendo su porcentaje de participación accionaria. En caso de personas jurídicas,, la declaración deberá extenderse incluir a la identificación de sus directores, dignatarios y representante legal, en cumplimiento con las medidas de debida diligencia para prevenir la pesca INDNR;	x	x	x	x	x	x
12. Copia simple del pasaporte del propietario o de los beneficiarios finales efectivos	x	x	x	x	x	x
13. Contrato de fletamento	n/a	n/a	X	n/a	n/a	n/a

14. Certificado de cancelación de registro anterior	x	n/a	x	x	n/a	n/a
15. Datos del propietario actual, beneficiario final, armadores, agente residente ***	x	x	x	x	x	x
16. Área de actividad (OROP, ZONA FAO).	x	n/a	x	x	n/a	x
17.Información sobre OROP donde estuvo y/o está el buque registrado	x	n/a	x	x	n/a	x
18. Datos de AIS o LRIT de los últimos 6 meses	x	n/a	x	x	n/a	x

*Fotos con vista a la proa, popa, las amuras del buque, áreas donde se encuentren las artes de pesca y equipos que los operaran, bodegas para los casos de buques de carga refrigerada y una foto con una vista del buque completo.

** (describir las opciones de obtención de capacidad, por buque, por pais, ect)

*** que incluya sin excepción en cada uno de los casos: nombres, dirección física, correo electrónico y número telefónico

6.3 REQUISITOS NOTA DE NO OBJECIÓN POR CAMBIO DE PROPIETARIO

- Solicitud formal mediante memorial
- Poder
- Copia de patente expedida por la Autoridad Marítima de Panamá
- Copia de contrato o escritura pública de compra y venta o traspaso.
- Datos del propietario actual, beneficiario final, armadores, agente residente (que incluya sin excepción en cada uno de los casos: nombres, dirección física, correo electrónico y número telefónico)

- Declaración jurada rendida por el propietario del buque, en original o debidamente apostillada o legalizada, que consigne la identificación de los beneficiarios finales efectivos, incluyendo el nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono, y correo electrónico y de los beneficiarios finales de la operación del buque, incluyendo porcentaje de participación accionaria. En caso de personas jurídicas, la declaración deberá extenderse incluir a la identificación de sus directores, dignatarios y representante legal, en cumplimiento con las medidas de debida diligencia para prevenir la pesca INDNR;

- Copia simple de pasaporte del propietario o de los beneficiarios finales efectivos

7. PROCEDIMIENTO

7.1. Nota de No Objeción para Buques de captura

Paso No.	Responsable	Descripción
1	Administrado (Agente Residente)	Ingresa el trámite a ventanilla única, física o por correo electrónico vu@arap.gob.pa con los requisitos establecidos en el punto 6.

2	Ventanilla única	Recibe y Verifica el trámite y los requisitos. (En físico o por correo electrónico). ○ Rechaza o acepta el trámite mediante Ventanilla Única. Acepta el trámite, si cumple con todos los requisitos.
3	Ventanilla única	Registra el trámite a ventanilla única y asigna el trámite a Oficina de Cooperación Técnica Internacional (En adelante la Oficina de Cooperación). En caso de que los documentos ingresen por correo electrónico se envía a hsfs@arap.gob.pa y si los documento ingresan físicamente se envían a la Oficina de Cooperación.
4	Oficina de Cooperación	Recibe y revisa los requisitos correspondientes a los **puntos 20 y 21** de los requisitos establecidos para los buques captura.
5	Oficina de Cooperación	Envía a DGIVC el expediente correspondiente al trámite. Si aplica, deben aportar la información sobre el buque relacionado con el 20 y 21.
6	DGIVC (persona designada)	Recibe y realiza la evaluación basándose en, en las siguientes pautas: • Particularidades de la nave • Historial de la Compañía Propietaria/Operadora actual y todas las que han estado vinculadas en el pasado. • Comportamiento de la flota administrada por la Compañía • Movimientos del buque durante los últimos 6 meses • Lista de sanciones Internacionales • Lista en IUU • Antecedentes en las OROPs • Antecedentes pabellón anterior Verificación de la ausencia de vínculos de los propietarios y beneficiarios finales efectivos con actividades de pesca INDNR (IUU), listas de sanciones internacionales o cualquier otra actividad ilícita relevante Esta información se obtiene a partir de las plataformas: Themis (Renovación), lista IUU de cada OROP, S&P Global (Expediente de buque/AIS), Seavision, Registro Público, Equasis, ILO (International Labour Organization), Global Fishing Watch (GFW), motores de busqueda abiertos como google, base de datos de pesca ilegal ARAP, listas de sanciones internacionales tales como las emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la lista consolidada de sanciones de la Union Europea y cualquier otra fuente nacional o internacional pertinente.
4	DGIVC (persona designada)	Emite Nota de No Objeción o de Objeción y procede a enviar copia de la misma mediante correo electrónico a la Autoridad Marítima de Panamá (Dirección de Marina Mercante) y al administrado, DCI, DGOMI
5	DGIVC (persona designada)	Envía original y una copia para recibido a ventanilla única
6	Ventanilla única	Recibe original para entregarla al Administrado

7.2. Nota de No Objeción para Buques de Actividades relacionadas a la pesca

Paso No.	Responsable	Descripción
1	Administrado (Agente Residente)	Ingresa el trámite a ventanilla única, física o por correo electrónico vu@arap.gob.pa con los requisitos establecidos en el punto 6.
2	Ventanilla única	Recibe y Verifica el trámite y los requisitos. (En físico o por correo electrónico). o Rechaza o acepta el trámite mediante Ventanilla Única. Acepta el trámite, si cumple con todos los requisitos.
3	Ventanilla única	Registra el trámite a ventanilla única y asigna el trámite a la Oficina de Cooperación. En caso de que los documentos ingresen por correo electrónico se envía a hsfs@arap.gob.pa y si los documento ingresan físicamente se envían a Oficina de Cooperación.
4	Oficina de Cooperación	Recibe y envía a DGIVC el expediente correspondiente al trámite.
6	DGIVC (persona designada)	Recibe y realiza la evaluación basándose en, en las siguientes pautas: • Particularidades de la nave • Historial de la Compañía Propietaria/Operadora. • Comportamiento de la flota administrada por la Compañía • STS realizados por el buque • Movimientos del buque durante los últimos 6 meses • Lista de sanciones Internacionales • Lista en IUU • Antecedentes en las OROPs • Antecedentes pabellón anterior Esta información se obtiene a partir de las plataformas: Themis (buque existente), lista IUU de cada OROP, S&P Global (Expediente de buque/AIS/STS), Seavision, Registro Público, Equasis, ILO (International Labour Organization), google, base de datos de pesca ilegal ARAP
4	DGIVC (persona designada)	Emite Nota de No Objeción o de Objeción y procede a enviar copia de la misma mediante correo electrónico a la Autoridad Marítima de Panamá (Dirección de Marina Mercante) y al administrado.DCI, DGOMI
5	DGIVC (persona designada)	Envía original y una copia para recibido a ventanilla única
6	Ventanilla única	Recibe original para entregarla al Administrado

7.3. Nota de No objeción por cambio de propietario

Paso No.	Responsable	Descripción
1	Administrado (Agente Residente)	Ingresa el trámite a ventanilla única, física o por correo electrónico vu@arap.gob.pa con los requisitos establecidos en el punto 6.
2	Ventanilla única	Recibe y Verifica el trámite y los requisitos. (En físico o por correo electrónico). o Rechaza o acepta el trámite mediante Ventanilla Única. Acepta el trámite, si cumple con todos los requisitos.
3	Ventanilla única	Registra el trámite a ventanilla única y asigna el trámite a DGIVC. En caso de que los documentos ingresen por correo electrónico se envía a csp@arap.gob.pa y si los documento ingresan físicamente se envían a DGIVC.
6	DGIVC (persona designada)	Recibe y realiza la evaluación basándose en, en las siguientes pautas: • Historial de la nueva Compañía Propietaria/Operadora • Comportamiento de la flota administrada por la Compañía • Perfil de beneficiario final • Lista de sanciones Internacionales Esta información se obtiene a partir de las plataformas: Themis (Renovación), lista IUU de cada OROP, S&P Global (Expediente de buque/AIS), Seavision, Registro Público, Equasis, ILO (International Labour Organization), google, base de datos de pesca ilegal ARAP
4	DGIVC (persona designada)	Emite Nota de No Objeción y procede a enviar copia de la misma mediante correo electrónico a la Autoridad Marítima de Panamá (Dirección de Marina Mercante), al administrado, Oficina de Cooperación y DGOMI.
5	DGIVC (persona designada)	Envía original y una copia para recibido a ventanilla única
6	Ventanilla única	Recibe original para entregarla al Administrado

8. REGISTROS Y FORMULARIOS RELACIONADOS

Código	Nombre
Anexo 1	Cuadro de Notas emitidas